



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA

RESOLUCION DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 073 -2024-SUNARP-ZRNIX/UREG

Lima, 08 de febrero del 2024

SOLICITANTE: Luis Alberto Melo Acuña.

EXPEDIENTE SIDUREG: 2023-00026

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de partidas en el Registro de Personas Jurídicas.

TEMA: Cierre de partidas con inscripciones compatibles.

VISTOS: El escrito de fecha 27 de diciembre de 2023, presentado por el ciudadano Luis Alberto Melo Acuña, a través de la hoja de trámite 2023-142237; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos se ha puesto en conocimiento de esta Unidad Registral la existencia de una presunta duplicidad entre la partida N° 15497843 y la partida N° 15498075, ambas correspondientes al Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, en la partida N° 15497843, del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima, consta inscrito el poder otorgado por la persona jurídica denominada MONEX EUROPE LIMITED, a favor de Nicholas Peter Edgeley y María Magdalena González González, en mérito al acta de sesión de directorio de fecha 26/10/2023, apostillado el 17/11/2023 por el primer secretario de Estado para asuntos externos, la comunidad británica y desarrollo de su majestad el Rey, según consta en el título archivado N° 3606553 de fecha 13/12/2023;

Que, en la partida N° 15498075, del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima, consta

inscrito el poder otorgado por la persona jurídica denominada MONEX EUROPE LIMITED, a favor de Ignacio Lizárraga, en mérito al acta de sesión de directorio de fecha 26/10/2023, con apostilla de fecha 17/11/2023 por el primer secretario de Estado para asuntos externos, la comunidad británica y desarrollo de su majestad el Rey, conforme obra en el título archivado N° 3606554 de fecha 13/12/2023;

Que, revisadas las partidas registrales citadas en los considerandos que anteceden y sus correspondientes títulos archivados, se ha advertido que existen elementos comunes, tales como la denominación, el lugar de constitución, así como los datos de inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil; que nos permiten concluir que los poderes inscritos en ambas partidas registrales, han sido otorgadas por la misma persona jurídica, MONEX EUROPE LIMITED;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, contempla el principio de especialidad, según el cual: *“(...) Para la inscripción del primer poder otorgado por una sociedad constituida o sucursal establecida en el extranjero se abrirá una partida registral, en la que se inscribirán todos los poderes y demás actos que los modifiquen o extingan (...)”*;

Que, de acuerdo al artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral conforme al tercer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene entonces que existe duplicidad entre la partida N° 15497843 y la partida N° 15498075, del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas Lima, pues ambas fueron abiertas para registrar el otorgamiento de poder efectuado por la misma persona jurídica domiciliada en el extranjero, MONEX EUROPE LIMITED;

Que, es necesario hacer la siguiente precisión respecto a establecer la partida más antigua toda vez que los títulos que dieron mérito para generar las partidas involucradas tienen la misma fecha y hora de presentación¹; por lo que en una aplicación extensiva de la norma se tendrá en cuenta el último párrafo del artículo 58° del citado reglamento que regula la duplicidad de partidas idénticas en donde se establece lo siguiente *“Cuando las partidas idénticas se hayan generado en mérito al mismo título, permanecerá abierta aquella cuyo número se haya consignado en la respectiva anotación de inscripción; si en ésta no se hubiera indicado el número de la partida, se dispondrá el cierre de aquélla cuyo número correlativo sea el mayor. (Subrayado agregado)*; por lo que resulta conveniente cerrar la partida cuyo número correlativo sea el mayor, este caso, la partida 15498075;

¹ 1.- Partida N° 15497843 fue presentado el 13/12/2013 a las 01:16:08 PM horas, bajo el número 2023-3606553

2.- Partida N° 15498075 fue presentado el 13/12/2013 a las 01:16:08 PM horas, bajo el número 2023-3606554

Que, habiéndose establecido la partida N° 15497843 como la más antigua y realizada la evaluación de las partidas involucradas con sus respectivos antecedentes registrales, se advierte que las inscripciones contenidas en ellas son compatibles entre sí; en consecuencia, resulta de aplicación lo señalado en artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, debiendo disponerse el cierre de la partida menos antigua, partida N° 15498075, así como el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad, partida N° 15497843, del Libro de Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero del Registro de Personas Jurídicas Lima;

Que, el artículo 57° del TUO del mencionado Reglamento General, faculta al Gerente Registral (hoy Jefe de la Unidad Registral) para disponer las acciones previstas en el Capítulo II sobre duplicidad de partidas;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 45 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Público - aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26/10/2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la partida N° 15498075 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 15497843 del mismo Registro, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** se efectúe el traslado del asiento A00001 de la partida N° 15498075 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la partida N° 15497843 del mismo Registro.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de Lima, a fin que se designe al Registrador Público que deberá ejecutar lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Regístrese y comuníquese. –

**Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA**